

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

(CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA MORAL)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE	
APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
NOWBRE DEL AREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, y firma del Representante Legal.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD-009/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTAI NADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LÉCTOR GENERAL, LICENCIADO JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA LIPRESA COMERCIALIZADORA TOSGON, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CIUDADAN DISCALIZADO MEZA CARRILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NI DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLAP

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo imero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1900 y com las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta o n personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQU BARB SA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con l'hombramiento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Compission Deparador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla de fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este actoriurídico en términos del artículo in fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipio de Tehuacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de mero de 19.4 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho disposivo de miniesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado ron el sejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillo do, quien cendrá entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorio el Consejo Directivo".
- 3) Que para c orir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fig. 2020, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correspondiente.
- 4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- **5)** Que es su voluntad contratar con **"EL CONTRATISTA"** para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

1) Que acredita la existencia de la empresa COMERCIALIZADORA TOSGON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento notarial número 47,972 otorgado en el protocolo de la Notaria Publica Número 215, de la Ciudad de México, D.F., ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 511797.





CONTRATO No. OOSAFAT-RF-AD-009/2020

- 2) Que el Ciudadano OSCAR OSVALDO MEZA CARRILLO, quien se idente a con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clavo elector número acredita su carácter de Representante Legal con en ismo instrumento notarial numero 53199 otorgado en el protocolo de la Notaria Publica Numero 215 de la judad de México, D.F., ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez, el cual se encuentra abidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio.
- 3) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores de Compute de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua estable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue., es el RPP-1903.
- 4) Que tiene establecido su domicilio como principal seconde sus actividades en AVENIDA 1 PONIENTE No. 2400 INT. 201 FRACCIONAMIENTO REFORM. DE TA CIUDAD DE TEHUACAN, PUE; mismo que señala para todos los efectos legales que se priven de este contrato.
- 5) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el C. 40130FB8.
- 6) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD pranifiesta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 7) Que conoce el contenido y la requis parque establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estal y Nunicipal, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamenta firma por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARA

- A) Que mediante Dictamen de fecha 06 de Enero de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE FEL COMME DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO COFFICIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE L'ULACAN, PUEBLA., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de ac udicación directa a "EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente contra o y se considerará parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el procordancia con las disposiciones legales aplicables.
- P mérito de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Que "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en transmisión de 176 spots mensuales en la radio 99.1 FM "La Poderosa", dividiéndolo en 8 spots diarios de Lunes a Viernes, dentro del horario de 8:00 de la mañana a 20:00 horas, más dos entrevistas de 5 minutos cada mes, de las principales noticias y eventos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$120,000.00 (CIEN VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD 009/2020

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PARO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de 352 días naturales, debiendo iniciar el día 15 de enero de 2020 al 31 de dicto per de 2020 para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.

"EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento pres la contrato, exhibirá cheque certificado, caja o fianza a favor del Organismo Operado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de onforma de con el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publica statal y Municipal.

"EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y or razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia do cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones o elberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que dazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "FL COSAPAT" el pago que deba cubrírsele por unidad de concepto de servicios terminados, realizados comorme a los términos de referencia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecta en que haya sido autorizada la estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Brava le "LL OOSAPAT" en el entendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO RALIZADOS, sin que este caso exista la obligación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" agara "EL CONTRATISTA" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domir lio esta ún na en Prolongación Independencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Munici, huacán, Puebla, con cheque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmenta en el mismo departamento.

CUARTA.- AND

"EL CONTINTIS" manifiesta que renuncia al otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicio: del presente contrato.

QUINTA.- PA OS EN EXCESO:

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las contra pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL OOSAPAT"

SEXTA-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general;
- En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:







CONTRATO No. OOSAP/AT-RF-AD 009/2020

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los prvicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, Ariculamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el CONTRITISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otros esponsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo. 5 del juigo Civil para el Estado de Puebla.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único espons able de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de contrato, en responder de todas las reclamacion que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilido de "aboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "E' CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá manifestar en forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en le térninos del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

NOVENA.- PENAS CONVEN NALLS:

Si como consecuencia un atras. Imputable a "EL CONTRATISTA" se provocara un atraso en la fecha límite para la entrega de biones i servicios referidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, se entregue bienes de diferentes aracterísticas, o entregue bienes de calidad inferior a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá dicar una pena convencional por el equivalente al 5 POR CIENTO, sobre el costo total de días pren egados, sin incluir el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de desfasamiento en regimeno de conclusión.

Crand el monto de la pena convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adq. sión e los bienes por entregar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplin iento contrato. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo ant rior, 'EL OOSAPAT" podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

DECIMA.- JUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.







CONTRATO No. OOSAP/AT-RF-AD-009/2020

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, "icha re cisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando rea en el percedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conormiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el ... mplin. do en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a proir de la ujente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho en terés comença, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estima per unites.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la tración a iterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del tración debidamente fundada y motivada, por lo que terr ine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecha aler;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, si deberá emitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, mediante un informa en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubicambeche.

En caso de resc sión por ausas imputables a "EL CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto a árrafos que anteceden de la presente clausula, "EL OOSAPAT" se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que e otorque el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturos, cados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer eter las las garantías.

- a) Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la entidad, esta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;
- b) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la entidad, la que determinara lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si "EL OOSAPAT" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- c) "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la contratación.



Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAP/x1-RF-AD 009/2020

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se senten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuaca. Tuebla, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudi re corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO que fue el presente contrato y enteradas las partes o valor fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, Municipio de Tehuacán, Puebla., a los quince días del mes de enero del aco dos milivernir

"EL OOSAPAT"

Gen 1

LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUENTOS

DIRECTOR GENERA